TOMO CLVI Pachuca de Soto, Hidalgo 31 de diciembre de 2024 Alcance doce Núm. 53





LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA

Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA

Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

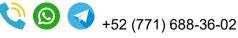
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO





Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx







SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 94 - LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Poder Ejecutivo.- Decreto número 95 - LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Poder Ejecutivo.- Decreto número 96 - LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Poder Ejecutivo.- Decreto número 97 - LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.





GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 94 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIÊNTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	30,223,636.32
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	139,465.16
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	119,928.20
3.Impuesto a comercios ambulantes.	19,536.96
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	29,489,596.70
1.Impuesto predial.	28,453,482.74
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,036,113.96
I.3.ACCESORIOS DE IMPUESTOS	594,574.46
II.DERECHOS	37,696,709.89
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	31,327,179.78
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,467,497.31
2.Derechos por servicios de agua potable.	27,436,299.69
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria,	007 470 40
revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	897,172.49
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	414,320.61
6.Derechos por el servicio de limpia.	111,889.68
II.2.DERECHOŚ POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,844,156.08
1.Derechos por registro familiar.	238,759.43
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,837,472.54
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,062,071.97
 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica. 	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	670,016.02
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,685.84
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,150.28
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,383,419.05
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	117,543.44
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,021,984.24
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	941,415.79
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,515.03
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,453.70
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	277,003.92
1. Concurso o licitación.	4,899.02
2.Supervisión de obra pública.	272,104.90
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	13,502.93





A O D a read of the control of the c	namentanoamintapyyminä suuritusa ai entakoamintajayyminä suuritusamentanamintapyyminä kuutuustemaataamintapy 2001
10.Derecho especial para obras por cooperación. II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y	0.00
TRÁNSITO	118,297.83
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	118,297.83
II.5.ACCESORIOS DE DERECHOS	23,657.15
III.PRODUCTOS	5,692,447.46
III.1.PRODUCTOS	5,692,447.46
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,100,690.61
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,722,224.61
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	119,476.18
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,377.30
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	257,612.52
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,377.29
4.Asistencia Social.	712,939.40
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,646,506.32
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	230,933.84
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	8,099,576.05
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	921,014.20
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	420,858.00
4.Multas federales no fiscales.	1,073,805.42
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00 0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial. 10.Intereses.	49,623.30
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,372,033.86
13. Servicios del Centro de control canino	213,512.72
14. Sanitizaciones	1,703.55
15. Servicio de impresión de señalética	47,025.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	157,144,030.00
V.1. PARTICIPACIONES	84,288,230.00
Fondo General de Participaciones.	56,274,008.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,558,668.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	589,329.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	958,054.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,151,608.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,891,540.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	83,730.00
8. Fondo de Compensación.	1,781,293.00
V.2. APORTACIONES	72,855,800.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,797,726.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	44,058,074.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



TOTAL DE INGRESOS



238,856,399.72

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	104.10
2. Recitales	104.10
3. Conferencias	104.10
4. Cursos de Verano	105.80
5. Obra de teatro musical	101.60
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,513.10
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,513.10
3. Futbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
4. Beisbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
5. Básquetbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
6. Voleibol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
7. Ciclismo	



	000.00
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
8. Natación	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
11. Carrera de Caballos	4,440.00
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de	3,570.20
licencia)	3,370.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	1,007.60
b) De empleo	670.20
c) Del libro	670.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	372.80
4. Tardeadas, disco	595.50
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,145.00
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500	
personas)	7,648.90
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000	
personas)	9,223.70
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	11,248.40
6. Juegos mecánicos	26,351.60
7. Circos	5,189.30
8. Kermesse	524.30
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,003.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	249.20
12. Concierto	4,279.20
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por	,
evento)	4,908.40
14. Promociones y Aniversarios	518.90
15. Música en Vivo	526.00
16. Corrida de Toros	2,046.10
17. Charreada	1,304.70
	5,399.20
18. Rodeo baile	
19. Jaripeo	1,304.70
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino,	1,065.40
ajedrez, póker)	·
21. Presentación de artistas	4,279.30
22. Rifas	1,332.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

3,570.20

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

23. Torneo de Gallos/Peleas de Gallos





Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Huichapan,	Centro Histórico	\$2,300.00
2	Huichapan,	San Mateo	\$600.00
2	Huichapan,	La Campana	\$600.00
2	Huichapan,	El Calvario	\$600.00
2	Huichapan,	Abundio Martínez	\$600.00
2	Huichapan,	Lic. Javier Rojo Gómez	\$600.00
2	Huichapan,	Santa Barbara	\$600.00
3	La Sabinita		\$280.00
4	Huichapan,	La Estación	\$420.00
5	San José Atlán	San José	\$350.00
5	San José Atlán	Guadalupe	\$350.00
5	San José Atlán	Sanjuan	\$350.00
5	San José Atlán	El Carmen	\$350.00
6	El Saucillo		\$180.00
7	Llano Largo		\$210.00
8	El Carmen		\$180.00
9	Tlaxcalilla	Buenos Aires	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Palo Alto	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Minzha	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Los Pirules	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Plan	\$320.00
9	Tlaxcalilla	San Miguel	\$320.00
9	Tlaxcalilla	La Peña	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Centro	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Dopresa	\$320.00
10	Bondojito		\$180.00
11	Dantibojay		\$250.00
12	Jonacapa		\$180.00
12	Jonacapa Especial	Hacienda Real	\$550.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

	1	I IIbia a si fu	1-14-	l	1	\/_I;
Vía	Nombre de la	Ubicación o		Colonia	Número de	Valor unitario en pesos por metro
1.0	vía	Entre la calle	y la calle	Colorna	manzanas	cuadrado
Carretera	Huichapan, - San Juan Del Río	Huichapan,	Llano Llano	Llano Llano	23, 24, 11, 12, 27, 33, 25, 26	\$270.00
Carretera	No. 45 a Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124,126	\$550.00
Carretera	Prol. Pedro María Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	\$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintín Rueda	Av. Javier Rojo Gómez	La Campana	34, 33	\$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61, 62, 63	\$2,990.00
Andador	Abundio Martínez	Ignacio Comonfort	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	\$2,990.00
Avenida	Pedro María Anaya	Javier Rojo Gómez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 43, 64	\$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juárez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	\$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	\$2,990.00

Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	\$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86, 93, 91	\$780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gómez	Abundio Martínez	65, 66, 69, 72, 70, 71	\$780.00
Calle	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43, 44,45	\$2,990.00
Calle	Manuel Chávez Nava	Manuel González	Benito Juárez	Centro Histórico	44, 45	\$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	\$780.00
Avenida	Daniel Sánchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	\$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	\$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones



ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	VE	Valor en pesos por m²	
1111	30	\$1,670.00	
1112	40	\$2,290.00	
1113	50	\$2,740.00	
1121	50	\$3,940.00	
1122	60	\$7,240.00	
1123	70	\$4,780.00	
1131	70	\$6,900.00	
1132	80	\$7,320.00	
1133	90	\$7,750.00	

MODERNO HABITACIONAL			
Clave VE		Valor en pesos por m²	
2111	30	\$2,550.00	
2112	40	\$3,140.00	
2113	50	\$3,670.00	
2121	60	\$5,960.00	
2122	70	\$6,570.00	
2123	80	\$7,250.00	
2131	80	\$8,520.00	
2132	80	\$9,240.00	
2133	80	\$10,090.00	
2141	20	\$1,570.00	
2142	20	\$1,890.00	
2143	30	\$2,040.00	

MODERNO P. HABITACIONAL			
Clave VE		Valor en pesos por m²	
2151	20	\$1,870.00	
2152	25	\$3,180.00	
2153	40	\$3,600.00	
2161	45	\$4,950.00	

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	\$3,240.00
2412	30	\$3,460.00
2413	40	\$4,440.00
2421	50	\$4,610.00
2422	60	\$4,820.00
2423	70	\$5,480.00
2431	80	\$5,880.00
2432	80	\$6,350.00
2433	80	\$8,780.00

MODERNO ESPECIAL			
Clave	VE	Valor en pesos por m²	
2011	15	\$340.00	
2012	20	N/A	
2013	25	N/A	
2014	15	\$100.00	
2015	20	\$140.00	
2016	25	\$200.00	
2017	15	\$310.00	
2018	20	\$330.00	
2019	25	\$540.00	
2010	15	\$190.00	
2021	25	\$850.00	
2022	25	\$530.00	
2023	20	\$590.00	
2024	15	N/A	
2031	20	\$200.00	
2032	20	\$410.00	
2041	20	\$3,050.00	
2042	25	\$4,030.00	
2043	30	\$4,720.00	

2162	50	\$5,660.00
2163	55	\$6,220.00
2171	60	\$6,890.00
2172	65	\$7,340.00
2173	70	\$8,110.00
2181	75	\$8,980.00
2182	80	\$10,640.00
2183	80	\$11,490.00

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	Clave VE Valor en pesos por m	
2511	10	\$490.00
2512	15	\$920.00
2513	20	\$1,480.00
2521	20	\$1,590.00
2522	25	\$2,150.00
2523	30	\$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	\$2,900.00
2312	45	\$3,580.00
2313	50	\$4,090.00
2321	50	\$4,840.00
2322	60	\$5,200.00
2323	70	\$6,190.00
2331	70	\$6,560.00
2332	80	\$6,950.00
2333	90	\$7,500.00

2044	35	\$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	\$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$36,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00
		-

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municípios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$99.75	
DE 11 A 15		\$11.10
DE 16 A 25		11.88
DE 26 A 35		12.69
DE 36 A 45		14.23
DE 46 A 60		15.85
DE 61 A 70		17.44
DE 71 A 80		19

DE 81 A 90	20.58
DE 91 A 100	22.17
DE 101 EN ADELANTE	28.5

TARIFA COMERCIAL		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$147.99	
DE 11 A 20		\$15.84
DE 21 A 30		17.44
DE 31 A 40		19
DE 41 A 50	•	20.58
DE 51 A 60		23.73
DE 61 A 70		26.94
DE 71 A 80		30.06
DE 81 A 90		33.26
DE 91 A 100		36.42
DE 101 EN ADELANTE		42.74

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	
DE 0 A 10	\$122.54		
DE 11 A 20		\$13.94	
DE 21 A 30		15.66	
DE 31 A 40		17.42	
DE 41 A 50		19.18	
DE 51 A 60		20.9	
DE 61 A 70		22.65	
DE 71 A 80		24.39	
DE 81 A 90		26.14	
DE 91 A 100		27.8	
DE 101 EN ADELANTE		31.37	

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable	
DE 0 A 10	\$275.19		
DE 11 A 50		\$30.27	
DE 51 A 75		32.58	
DE 76 A 100		35.44	
DE 101 A 150		37.75	
DE 151 A 250		42.91	
DE 251 A 400		48.22	
DE 401 EN ADELANTE		63.68	

TARIFA PÚBLICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$110.67	
DE 11 A 20		\$12.71
DE 21 A 30		14.24
DE 31 A 40		15.86
DE 41 A 50		17.45
DE 51 A 60		19.01
DE 61 A 70		20.59
DE 71 A 80		22.19
DE 81 A 90		23.75
DE 91 A 100	•	25.36
DE 101 EN ADELANTE		26.46

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	\$36.13





Toma de predio baldío	Toma	36.13
Toma de construcción	Toma	159.4
Agua potable en bloque habitacional	M3	8.95

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	\$1,635.21
Comercial	Toma	2,725.35
Público	Toma	1,635.21
Industrial	Toma	3,303.13
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,635.21

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	\$793.07
Comercial	Toma	1,651.55
Público	Toma	793.07
Industrial	Toma	2,312.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	793.07

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocar precinto o sello	Lote	\$609.24
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	580.8
Suspensión de servicio desde la red general incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierra de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1190.69
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	609.24
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	581.46
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1190.69

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$149.23
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	462.63
Reposición de contrato	Trámite	297.76
Baja de padrón de usuarios	Trámite	496.01
Baja temporal	Trámite	128.36
Constancia de no adeudo	Trámite	247.32
Constancia de no servicio	Trámite	247.32
Copia de recibo de pago	Trámite	17.05
Procedimiento administrativo de notificación de acuerdo	Trámite	82.44
Notificaciones en general	Trámite	82.44
Impresión del estado de cuenta	Documento	17.05
Registro de vehículo cisterna (pipa para transporte de agua potable y no potable	Registro	817.6
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	721.54
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	М3	95.39

Γ	CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES			
Г	Concepto	Unidad	Total	





Registro industrial tipo I (Empresa que no contaminan)	Descarga	\$21,232.83
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	125,828.88

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Usuario de tarifa doméstica con bomba mecánica	Jornada 3 hrs	\$447.39
Usuario de tarifa no doméstica con bomba mecánica	Jornada 3 hrs	922.51
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1241.02
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1489.22

TARIFA DE SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$21.14
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	21.14
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	181.92
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	248.01
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable.	Toma	462.63
Cambio de ubicación de red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	462.63
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	272.53
Reposición de pavimento asfaltico	m3	3,654.71
Reposición de pavimento hidráulico	m3	2,125.78
Reposición de adoquín	m2	2,180.29
Reposición de empedrado	m2	183.98
Corte de pavimento con cortadora	ml	88.58
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	m3	92.65
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	238.46
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	476.93
Costo por km excedente para renta de camión hidroneumático	Km	245.29
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Viaje	858.49
Reubicación de Toma	Trámite	245.29

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZDORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión de servicio de agua potable	\$/L.p.s	\$317,596.71
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	254,077.63
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5,000 m2	Estudio	9,527.81
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	16,473.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000m2	Estudio	11,719.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	16,473.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor 100,000 m2	Estudio	33,000.59
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.p.s	9,527.81
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.p.s	12,703.55
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	9,527.81
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	12,703.55

Notas Aclaratorias de cuotas y tarifas.

- 1.-Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 2.-La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$154.44 pesos, comunidades por tandeo \$82.75.





- 3.-La tasa por derecho de alcantarillado será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 4.La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 5. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
- 6. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales, para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.
- 7.-En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.
- 8.-LEn la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.
- 9.-La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.
- 10.-Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
- 11. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 12.- Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.
- 13.Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.
- 14.Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.
- 15.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupueste a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 16.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 17. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 18.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 19.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- Se autoriza la condonación de recargos a los usuarios siempre y cuando cumpla con el estudio socio económico otorgado por DIF municipal y validado por el director.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

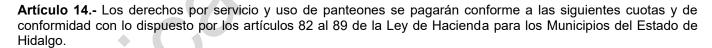
	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:





	Cuota fija \$
Uso de corraletas	, ,
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino,	
ovino y equino	
Bovino	20.30
Porcino	16.20
Caprino, ovino y equino	13.50
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino,	
caprino, ovino y equino	
Bovino	39.20
Porcino	24.00
Caprino, ovino y equino	19.00
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	22.80
Porcino	17.30
Caprino, ovino y equino	14.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	48.10
Porcino	39.20
Caprino, ovino	19.00
Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo	
por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia	58.40
similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	58.40
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar	101.40
(Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	101.40
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia	228.30
similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	220.50
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	16.20
Lavado de cabezas (por cabeza).	16.90
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha	
por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	28.20
Porcino	11.20
Caprino, ovino	11.30
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y	172.40
magueyes.	1/2.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros	172.40
para marcar ganado y magueyes.	172.40



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	•
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	263.80
Exhumación de restos.	702.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	702.80
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	350.20
Capilla y Mausoleo	666.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	622.80
Permiso para construcción de capilla individual.	521.30
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,141.70
Permiso para construcción de gaveta.	206.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A





Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	19,980.20
Refrendo	15,984.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	655.80
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	53.30

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección	50.90
semanal (Tarifa mensual).	88.88
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección	102.10
semanal (Tarifa mensual).	102.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de	893.70
recolección semanal (Tarifa mensual).	693.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de	2.586.50
recolección semanal (Tarifa mensual).	2,360.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad	
vehicular)	
Auto particular.	34.70
Camioneta concesionada.	31.10
Camioneta pick up.	53.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	90.00
Camión de volteo o rabón.	143.70
Vehículo superior a doble rodada.	213.00
Recepción de residuos en el relleno sanitario por	
pequeños, medianos y grandes generadores (por	119.30
tonelada)	
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.20
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.20
Por la concesión a personas físicas o morales para	
prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este	
derecho, de conformidad al contrato o concesión	
correspondiente.	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del	
estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	609.80
Reconocimiento de hijo	365.90
Registro de matrimonio	365.90
Registro de defunción	460.50
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar	497.70
realizados por mexicanos en el extranjero	491.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	304.90
resolución judicial o administrativa	304.30





Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,525.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	115.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.50
Expedición de constancias en general	70.50
Copia certificada del libro	72.00
Copia simple del libro	33.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	311.10
Certificado de no adeudo fiscal.	199.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	99.50
Copia simple de documento digitalizado.	19.70
Cédula Catastral	257.70
Constancia de trasmisión de ganado	17.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

0	Ubicación		ón
Giro	Cuota fija \$	Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas	Apertura	823.10	2,351.60
alcohólicas	Renovación	180.90	362.10
Andrein de baile y deser	Apertura	1,208.20	1,812.30
Academia de baile y danza	Renovación	604.00	724.90
Anadamia da ballana	Apertura	2,416.30	3,495.20
Academia de belleza	Renovación	966.50	1,449.80
Assitsa y lubricantes	Apertura	1,112.30	1,575.70
Aceites y lubricantes	Renovación	389.30	551.40
Acuario	Apertura	483.20	604.00
Acuano	Renovación	241.80	302.10
Agencia que brinda servicios para	Apertura	1,332.00	1,998.10
reclutamiento de personal	Renovación	399.70	532.80
Aganaia da pranásticas departivas	Apertura	1,065.50	1,998.10
Agencia de pronósticos deportivos	Renovación	333.10	532.80
Aganaia da nublicidad	Apertura	1,065.50	1,864.90
Agencia de publicidad	Renovación	399.70	532.80
Agencia de viajes	Apertura	1,332.00	2,397.60
Agericia de viajes	Renovación	351.50	799.20
Agraguímicas	Apertura	999.10	2,197.80
Agroquímicos	Renovación	333.10	399.70
Venta de alimento para mascotas	Apertura	497.70	871.10
venta de alimento para mascotas	Renovación	249.00	435.60
Alquiler de instrumentos, musicales luz	Apertura	1,198.90	1,331.10
y sonido	Renovación	466.20	642.50
Alexailes de lese e	Apertura	1,331.10	1,331.10
Alquiler de Ionas	Renovación	466.20	642.50
Alguilor do ropo	Apertura	799.20	1,198.90
Alquiler de ropa	Renovación	333.10	466.20
Alquiler de transporte y acarreo de	Apertura	1,646.40	2,744.00
materiales de particulares	Renovación	548.80	661.80
Aluminio y acabados	Apertura	1,085.80	2,058.00





	Renovación	180.90	452.5
Antojitos mexicanos	Apertura	960.40	1,509.1
Antojitos mexicanos	Renovación	180.90	362.1
Artesanías y manualidades	Apertura	429.80	632.6
	Renovación	245.60	316.3
Artículos de cacería y pesca sin venta	Apertura	1,208.20	3,020.4
de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Renovación	724.90	1,208.2
Artículos de piel	Apertura	534.30	1,141.7
<u>'</u>	Renovación	160.30	342.6 2,397.6
Artículos esotéricos	Apertura Renovación	1,731.60 532.80	799.2
	Apertura	507.50	1,014.9
Artículos para fiesta	Renovación	317.10	507.5
	Apertura	905.00	1,372.0
Auto lavado y engrasado	Renovación	180.90	362.1
D	Apertura	532.80	1,332.0
Bazar	Renovación	333.10	351.5
Bisutería	Apertura	483.20	724.9
Disuleria	Renovación	241.80	314.1
Boutique	Apertura	1,065.50	1,731.6
Boundac	Renovación	351.50	506.2
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,198.90	1,598.4
·	Renovación	399.70	532.8
Cafetería y fuente de sodas sin venta de	Apertura	1,097.50	1,509.1
bebidas alcohólicas	Renovación	343.00 1,731.60	480.2 2,930.4
Calentadores solares	Apertura Renovación	932.40	2,930.2
	Apertura	1,465.20	2,397.6
Escuela de computación	Renovación	399.70	532.8
	Apertura	1,085.80	2,332.3
Carnicerías	Renovación	180.90	543.1
O-minton/-	Apertura	506.30	1,646.4
Carpintería	Renovación	316.30	333.7
Caseta telefónica	Apertura	960.40	1,509.1
Caseta teleforiica	Renovación	180.90	362.1
Centro de copiado	Apertura	960.40	1,646.4
	Renovación	180.90	362.
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	7,992.00 3,171.60	17,316.2
Centros deportivos sin venta de bebidas	Renovación Apertura	1,406.00	7,992.0 2,812.
alcohólicas	Renovación	421.90	843.0
	Apertura	507.50	761.2
Cerrajería	Renovación	317.10	507.
Observante	Apertura	695.10	1,147.0
Churrería	Renovación	324.40	401.
Ciber - café sin venta de bebidas	Apertura	1,097.50	1,646.4
alcohólicas	Renovación	205.20	413.
Cines y teatros	Apertura	18,094.50	58,308.7
Onico y tourio	Renovación	8,917.80	17,835.6
Club nutricional	Apertura	871.10	1,244.
	Renovación	249.00 1,085.80	311.0
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura Renovación	271.40	1,783.5 452.5
venta de pebidas aiconolicas	Apertura	1,124.80	1,687.
Colocación de uñas	Renovación	337.40	506.
	Apertura	1,014.90	1,522.3
Consolas de videojuego	Renovación	317.10	444.0
Ornandtaria ma 6 P	Apertura	1,097.50	1,646.
Consultorio médico	Renovación	411.70	661.
Cromoría y galabiabaría	Apertura	1,085.80	1,646.
Cremería y salchichería	Renovación	411.70	548.
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,999.50	5,999.
Deposito y comercio de refrescos	Renovación	1,714.10	1,889.7
Dulcerías	Apertura	617.30	1,097.5
	Renovación	180.90	452.5
Elaboración de conservas	Apertura	368.40	1,012.





	Renovación	245.60	506.30
	Apertura	1,812.30	2,174.60
Escuela de artes marciales	Renovación	483.20	1,208.20
Establecimiento de venta de artículos	Apertura	1,864.90	2,197.80
por catálogo	Renovación	799.20	1,065.50
Establecimiento de venta de	Apertura	812.00	1,331.10
instrumentos musicales	Renovación Apertura	466.20 1,698.60	582.30 1,872.50
Venta de electrodomésticos	Renovación	653.40	686.10
	Apertura	942.60	1,462.20
Estética veterinaria	Renovación	511.80	511.80
Estudio fotográfico	Apertura	799.20	1,756.10
Estudio lotografico	Renovación	263.50	439.40
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,959.90	3,266.70
	Renovación	653.40	653.40
Distribuidora de dulces	Apertura Renovación	1,065.50 333.10	2,664.00 799.20
	Apertura	1,268.60	1,902.80
Expendio de hielo	Renovación	444.00	570.90
F	Apertura	933.60	1,462.20
Expendio de huevo	Renovación	280.20	438.70
Veterinaria con o sin farmacia	Apertura	960.40	1,234.90
veterinaria o con tienda para mascotas	Renovación	480.20	617.30
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,888.20	2,675.40
,, , , ,	Renovación	823.10	1,166.10 2,949.90
Ferretería	Apertura Renovación	2,058.00 548.80	2,949.90
	Apertura	1,054.30	1,757.00
Florería	Renovación	175.60	351.50
	Apertura	1,085.80	2,332.30
Forrajera y veterinaria	Renovación	180.90	452.50
Frutería y verdulería	Apertura	823.10	1,234.90
Trateria y verdaleria	Renovación	343.00	521.30
Funerarias	Apertura	2,058.00	6,859.90
Venta de gases industriales y	Renovación Apertura	686.10 2,263.80	1,197.40 2,538.10
Venta de gases industriales y medicinales	Renovación	686.10	754.70
	Apertura	1,054.30	1,731.60
Gimnasio	Renovación	175.60	351.50
Guardería particular	Apertura	2,064.60	6,327.00
Guarderia particulai	Renovación	1,065.50	1,798.20
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	931.30	1,464.50
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Renovación	278.90	439.30
Herrerías	Apertura Renovación	932.40 175.60	1,598.40 351.50
	Apertura	799.20	1,198.90
Imprenta	Renovación	199.20	399.70
Instalación de accesorios para	Apertura	761.20	1,331.10
automóviles	Renovación	333.10	582.30
Joyería	Apertura	666.00	1,756.10
ooyena	Renovación	333.10	351.50
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	618.60	12,541.90
	Renovación Apertura	185.60 1,021.90	388.00 1,660.20
Lencería y corsetería	Renovación	337.10	485.40
	Apertura	760.00	1,266.30
Librerías	Renovación	166.80	333.70
Lote de autos usados	Apertura	9,324.00	10,656.20
Lote de autos usados	Renovación	4,662.20	4,662.20
Maderería	Apertura	1,054.30	2,264.50
	Renovación	263.50	527.10
Mantenimiento de televisores y	Apertura Renovación	1,012.50 380.10	1,265.20 553.70
similares	Apertura	6,040.80	12,081.80
Maquiladoras	Renovación	3,020.40	6,040.80
	Apertura	1,229.20	1,266.30
Masajistas	Apertura		





Material eléctrico	Apertura	1,633.40	3,266.70
	Renovación	522.60	979.90
Materiales para la construcción	Apertura Renovación	2,351.90 653.40	4,704.00 1,306.70
-		1,913.00	2,870.10
Mensajería	Apertura Renovación	764.90	1,148.10
	Apertura	506.30	1,646.40
Mercería y bonetería	Renovación	316.30	333.70
Misceláneas sin venta de bebidas	Apertura	686.10	1,372.00
alcohólicas	Renovación	180.90	411.70
	Apertura	1,332.00	1,864.90
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Renovación	399.70	532.80
Molino y comercio de chiles secos,	Apertura	979.90	1,959.90
granos, semillas, especies y materias primas	Renovación	326.60	653.40
•	Apertura	391.30	521.40
Molinos de nixtamal	Renovación	171.90	325.80
	Apertura	746.80	995.50
Mosaicos, monumentos y lápidas	Renovación	311.00	311.00
Managed and a standard time	Apertura	1,731.60	2,283.20
Mueblerías de todo tipo	Renovación	666.00	865.80
Polotorías noverías respeden	Apertura	1,085.80	3,430.00
Paleterías, neverías, raspados	Renovación	180.90	548.80
Panadoría	Apertura	1,306.70	2,401.10
Panadería	Renovación	392.10	548.80
Papelería	Apertura	823.10	1,646.40
Рарелена	Renovación	180.90	362.10
Destalaría	Apertura	1,306.70	2,401.10
Pastelería	Renovación	392.10	548.80
Pastes	Apertura	960.40	1,372.00
Pasies	Renovación	180.90	362.10
Peletería	Apertura	532.80	1,332.00
releteria	Renovación	175.60	351.50
Peluquería y estética	Apertura	666.00	1,598.40
reluquella y estetica	Renovación	175.60	351.50
Venta de pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,268.30	2,156.30
venta de pescados y manscos en cido	Renovación	380.20	646.80
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,265.80	1,990.80
T intura e impermeabilizantes	Renovación	271.40	543.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,448.30	2,896.40
T interes determentate	Renovación	376.50	753.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,085.80	1,783.50
	Renovación	180.90	452.50
Pizzerías sin venta de bebidas	Apertura	1,085.80	1,646.40
alcohólicas	Renovación	180.90	362.10
Plafones venta y colocación	Apertura	1,029.00	2,469.50
The state of the s	Renovación	414.00	1,029.00
Plásticos	Apertura	494.90	989.90
	Renovación	148.50	297.00
Plomería	Apertura	1,013.30	1,304.40
	Renovación	253.00	325.80
Pollería	Apertura	686.10	1,097.50
	Renovación	180.90	362.10
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	532.80	1,332.00
, , ,	Renovación	333.10	351.50
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	532.60	1,331.80
. , ,	Renovación	159.70	399.30
Productos naturistas	Apertura	1,097.50	1,783.50
	Renovación	343.00	548.80
Quiropráctico	Apertura Panayasián	1,065.50	1,598.40
•	Renovación	399.70	532.80
Refacciones y accesorios para	Apertura Renovación	1,034.90	1,687.30
motocicletas	Renovación	310.40	506.20
motocicletas			4 704 00
motocicletas Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,012.30	
			1,731.60 351.50 1,931.40





		4 000 40	0.407.00
Contratación de servicio de sanitarios	Apertura	1,998.10	2,197.80
particulares Reparación de máquinas de coser	Renovación Apertura	799.20 427.50	1,265.50 663.60
eléctricas y mecánicas	Renovación	128.20	199.10
•	Apertura	506.30	1,012.50
Reparadora de calzado	Renovación	316.30	333.70
	Apertura	1,085.80	1,509.10
Rosticerías	Renovación	180.90	362.10
D// I	Apertura	1,054.30	1,665.00
Rótulos y publicidad	Renovación	351.50	351.50
Salón y jardín de fiesta sin venta de	Apertura	3,805.70	7,992.00
bebidas alcohólicas	Renovación	1,902.80	2,664.00
Sastrería	Apertura	506.30	758.90
odoli orid	Renovación	316.30	333.70
Sex shop	Apertura	1,687.30	2,587.10
'	Renovación	506.20	776.10
Sombrerería	Apertura	632.60	1,646.40
	Renovación	316.30 615.30	333.70
Suplementos alimenticios	Apertura Renovación	184.50	1,102.40 330.80
	Apertura	1,103.40	1,812.70
Talabartería	Renovación	367.80	627.10
	Apertura	1,012.30	1,687.30
Tabiquería y ladrillera	Renovación	303.70	506.20
	Apertura	632.60	1,646.40
Taller de bicicletas	Renovación	316.30	333.70
Taller de electrodomésticos y línea	Apertura	966.50	1,208.20
blanca	Renovación	483.20	604.00
Tallar da marilar v/a radia dana	Apertura	1,575.70	1,743.70
Taller de mofles y/o radiadores	Renovación	289.70	579.30
Taller de motocicletas	Apertura	1,034.90	1,687.30
Tallel de Motocicletas	Renovación	310.40	506.20
Taller mecánico	Apertura	1,054.30	1,731.60
Taller medanide	Renovación	175.60	351.50
Taller de relojería	Apertura	632.60	1,266.30
railor de relejeria	Renovación	316.30	333.70
Talleres de electrónica	Apertura	1,054.30	1,731.60
	Renovación	175.60 888.00	351.50
Tapicería	Apertura Renovación	444.00	1,332.00 532.80
	Apertura	823.10	1,646.40
Taquerías	Renovación	180.90	543.10
	Apertura	604.00	1,087.30
Venta de telas y blancos	Renovación	302.10	362.50
	Apertura	506.20	1,102.40
Temazcal	Renovación	151.80	330.80
Tiende de este	Apertura	634.40	1,998.10
Tienda de arte	Renovación	317.10	932.40
Tionda do donortes	Apertura	724.90	1,812.30
Tienda de deportes	Renovación	362.50	604.00
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	780.50	1,425.10
Tichida de mascolas y accesonos	Renovación	390.20	570.00
Tintorería	Apertura	888.00	1,731.60
toria	Renovación	444.00	532.80
Tlapalería	Apertura	1,085.80	1,783.50
	Renovación	362.10	617.30
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,087.30	1,449.80
,	Renovación	362.50	483.20
Torno y soldadura	Apertura	2,416.30	3,624.50
-	Renovación	604.00 320.40	1,449.80
Tortillas hechas a mano	Apertura Panayasián	128.10	448.70 192.20
	Renovación Apertura	1,072.80	2,303.10
Tortillería a maquina	Renovación	1,072.80	2,303.10
	Apertura	1,381.80	2,004.80
Venta de barbacoa	Renovación	483.30	897.40
	i (GIIO VAGIOII	1,078.40	2,029.60





	Renovación	317.10	507.50
Cranica de nella	Apertura	1,959.90	2,613.30
Granjas de pollo	Renovación	653.40	1,045.40
Vente de nelles seades	Apertura	1,045.40	1,437.20
Venta de pollos asados	Renovación	444.30	561.80
Venta de productos de centera	Apertura	1,462.20	2,024.70
Venta de productos de cantera	Renovación	438.70	708.70
Video olub	Apertura	860.80	1,898.90
Video club	Renovación	429.80	506.30
Vialviania v. aviatalania	Apertura	1,268.60	2,331.10
Vidriería y cristalería	Renovación	532.80	532.80
Vivene e invene den	Apertura	932.40	2,131.30
Vivero e invernadero	Renovación	175.60	351.50
V() la anima da na	Apertura	761.20	888.00
Vulcanizadora	Renovación	380.60	444.00
7	Apertura	666.00	1,756.10
Zapatería	Renovación	333.10	351.50
0	Apertura	781.90	1,088.10
Carnes asadas	Renovación	234.60	326.40
Farmaiana	Apertura	781.90	1,681.90
Forrajera	Renovación	146.60	293.10
Liuifa was as also as accordadad	Apertura	735.50	1,103.20
Uniformes de seguridad	Renovación	146.00	340.70

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta	Apertura	5,736.70
de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Renovación	2,007.80
	Apertura	1,998.10
Agencia de modelos	Renovación	666.00
A compile de mestacialetes	Apertura	3,171.60
Agencia de motocicletas	Renovación	1,585.80
Agancia da rapartidarea a demicilia	Apertura	7,198.90
Agencia de repartidores a domicilio.	Renovación	2,328.40
Durificadore de eque	Apertura	4,802.00
Purificadora de agua	Renovación	686.00
Aparatas y artículas artanádiass	Apertura	1,939.10
Aparatos y artículos ortopédicos	Renovación	872.50
A	Apertura	7,761.40
Aseguradora	Renovación	2,328.40
A. A. sin sun	Apertura	2,896.40
Auto cinema	Renovación	1,448.30
D	Apertura	54,878.70
Bancos	Renovación	20,579.40
D ~ (1)	Apertura	4,402.70
Baños públicos	Renovación	1,343.90
Caja popular, caja de ahorro y sociedad	Apertura	41,159.10
cooperativa	Renovación	11,661.90
Centro cambiario y transmisores de	Apertura	41,159.10
dinero	Renovación	11,661.90
0 1 ~	Apertura	27,439.30
Casa de empeño	Renovación	6,859.80
O de boten des energianes	Apertura	10,426.90
Casa de huéspedes o pensiones	Renovación	1,646.40
Octobra de como distinta de comó disens	Apertura	13,948.00
Centro de especialidades médicas	Renovación	4,836.80
Contro do tratamiento novo adicaiones	Apertura	6,963.10
Centro de tratamiento para adicciones	Renovación	3,165.20
0 1 1 15 17	Apertura	2,930.40
Centro de verificación	Renovación	932.40
Clínica quirúrgica de especialidades	Apertura	27,895.90
médicas	Renovación	9,673.60
Confessión de blances	Apertura	1,998.10
Confección de blancos	Renovación	666.00
Operformitation and the second	Apertura	2,397.60
Confección y venta de ropa	Renovación	932.40
Constructoras	Apertura	137,196.80





Local de cajero automático

		0.4.000.00
	Renovación	34,299.30 1,598.40
Consultorio de podología	Apertura Renovación	1,598.40 479.10
	Apertura	1,598.40
Consultorio dental	Renovación	479.10
O	Apertura	1,598.40
Consultorio oftalmológico	Renovación	479.10
Crematorio	Apertura	18,665.90
	Renovación	12,443.20
Deposito o almacenaje de material	Apertura	2,438.90
reciclable	Renovación Apertura	1,462.10 23,171.70
Deshuesadero	Renovación	9,268.60
	Apertura	1,864.90
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Renovación	599.30
Centro de distribución de refrescos	Apertura	45,262.40
Centro de distribución de refrescos	Renovación	13,578.50
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,198.90
	Renovación	532.80
Enseñanza de idiomas	Apertura Renovación	3,330.20 799.20
Enseñanza nivel medio y superior	Apertura	17,316.20
particulares	Renovación	4,662.20
Enseñanza preescolar, primaria,	Apertura	13,320.10
secundarias particulares	Renovación	2,664.00
Escuela canina	Apertura	1,462.20
Lacuela Calilla	Renovación	511.80
Escuela de box y lucha	Apertura	1,484.80
,	Renovación	445.40 2,024.70
Escuela de jinetes o equitación	Apertura Renovación	708.70
Establecimiento de venta de autopartes	Apertura	1,998.10
usadas	Renovación	1,198.90
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,996.10
Establecimiento venta de telefonia	Renovación	1,998.10
Fábrica de block	Apertura	2,057.70
	Renovación	1,097.10 1,997.70
Industrialización de mármol y granito	Apertura Renovación	599.00
	Apertura	39,787.00
Financiera	Renovación	11,113.00
Consultaria da figiatoranauta	Apertura	1,598.40
Consultorio de fisioterapeuta	Renovación	479.10
Estación de carburación de gas LP	Apertura	26,066.90
	Renovación	8,231.80
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura Renovación	13,718.80 4,115.90
Cilificities	Apertura	35,670.40
Gasolinera	Renovación	28,536.90
Campamentos de lujo (hospedaje para	Apertura	5,061.80
acampar al aire libre, con todos los lujos	•	
de un hotel cinco estrellas)	Renovación	1,771.60
Hoteles y moteles sin venta de bebidas	Apertura	28,811.30
alcohólicas	Renovación	6,172.90
Industria de la transformación excepto	Apertura	31,714.50
de cemento	Renovación Apertura	16,237.80 14,060.50
Inmobiliaria	Renovación	4,218.10
	Apertura	3,430.00
Laboratorios clínicos	Renovación	685.90
Laminadora y vente de centera	Apertura	8,436.30
Laminadora y venta de cantera	Renovación	2,952.80
Lavandería	Apertura	1,266.30
Latandona	Renovación	442.60
Llantera	Apertura	6,660.00
	Renovación	3,330.20





10,452.80

	Renovación	4,572.90
Mantenimiento y reparación de equipo	Apertura	1,332.00
de cómputo y sus periféricos	Renovación	399.70
Maquinaria para la construcción y de	Apertura	3,638.00
uso agrícola (venta y/o renta)	Renovación	1,371.80
Gestoría de visas	Apertura	2,414.60
	Renovación	738.10 1,265.50
Operadora turística	Apertura Renovación	666.00
,	Apertura	1,731.60
Óptica	Renovación	532.80
Dagwataría	Apertura	3,832.00
Paquetería	Renovación	1,788.30
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,462.20
- Tonoin carina y gatana	Renovación	511.80
Posada u hostal	Apertura	14,082.50
	Renovación Apertura	3,475.70 14,314.70
Cabañas	Renovación	3,533.10
Producción de videos y material	Apertura	1,198.90
audiovisual	Renovación	532.80
	Apertura	6,861.50
Radiología y ultrasonido	Renovación	2,058.40
Refaccionaria	Apertura	4,440.00
Relaccionana	Renovación	1,395.50
Refaccionaria diesel	Apertura	4,662.20
	Renovación	1,465.20
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura Renovación	5,328.00 2,664.00
	Apertura	2,004.00
Reparación y accesorios para celular	Renovación	1,005.60
0	Apertura	2,812.10
Servicio de fumigación y sanitización	Renovación	984.30
Servicio de grúa y corralón	Apertura	18,122.50
	Renovación	9,061.30
Servicio de transporte privado para	Apertura	19,160.10
recorridos turísticos Servicio de transporte privado para el	Renovación Apertura	9,580.40 5,061.80
traslado de trabajadores de empresas o		3,001.60
industrias	Renovación	1,771.60
	Apertura	9,324.00
Servicio notarial	Renovación	4,662.20
Suministro de bufetes y banquetes para	Apertura	1,743.70
eventos especiales y contratación de	Renovación	670.80
servicios de alimentos		
Taller de alineación y balanceo	Apertura Renovación	3,020.40 1,208.20
	Apertura	1,198.90
Taller de hojalatería y pintura	Renovación	532.80
	Apertura	1,731.60
Tatuajes	Renovación	666.00
Telecomunicaciones (servicio de cable	Apertura	8,718.30
e internet)	Renovación	4,262.30
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,772.60
relapia ecapacienal y de longuaje	Renovación	506.30
Terminal de autobuses	Apertura	10,656.20
Tienda departamental sin venta de	Renovación Apertura	4,662.20 34,111.80
bebidas alcohólicas	Renovación	13,249.60
<u>▼</u>	Apertura	1,297.90
Gotcha	Renovación	335.30
Haanadaja rural	Apertura	5,061.80
Hospedaje rural	Renovación	1,518.60
Pista de karts	Apertura	1,460.20
	Renovación	421.90
Explotación, extracción y transportación		



de materiales pétreos



Hasta 1000 M2	Apertura Renovación	25,384.10 15,484.30
D- 4004 - 5000 MO	Apertura	50,768.20
De 1001 a 5000 M2	Renovación	30,968.60
De 5001 a 15000 M2	Apertura	96,921.00
DC 3001 & 13000 WZ	Renovación	59,121.90
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	189,228.70
	Renovación	115,429.50
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura Renovación	206,499.90 171,734.80
	Apertura	281,532.30
Más de 95,001 M2	Renovación	199,888.00
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,312.90
11d3ta 1,000 WZ	Renovación	800.90
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,100.60
	Renovación	1,281.40
De 5001 a 15,000 M2	Apertura Renovación	3,361.00 2,050.20
	Apertura	5,377.60
De 15,001 a 30,000 M2	Renovación	3,280.30
	Apertura	8,604.20
De 30,001 a 95,000 M2	Renovación	5,248.60
	Apertura	8,604.20
Más de 95,001 M2	Renovación	5,248.60
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2	70	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	23.20
Bo Tille Hadia do III.	Renovación	23.20
De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	19.40
	Renovación	19.40 16.10
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura Renovación	16.10
	Apertura	13.40
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Renovación	13.40
	Apertura	11.20
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Renovación	11.20
Da F 004 m2 hants 40 000 m2	Apertura	9.30
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Renovación	9.30
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	7.80
De 10,001 III2 flasta 50,000 III2	Renovación	7.80
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.50
20 00,001 III2 Hacka 100,000 III2	Renovación	6.50
De 100,001 m2 en adelante	Apertura Renovación	5.40 5.40
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		
Hasta 1,000 M2	Apertura	19,693.40
1 lasta 1,000 MZ	Renovación	12,012.90
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	31,509.40
	Renovación	19,220.70
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	50,415.00
	Renovación	30,753.20
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura Panayasián	80,664.00 49,205.00
	Renovación Apertura	49,205.00 129,062.40
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura Renovación	78,728.10
	Apertura	206,499.80
Más de 95,001 M2	Renovación	125,964.90
	1 (01)0 (40)011	120,004.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:





	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,936.90	1,687.30
Abarroles con venta de cerveza	Renovación	1,181.00	506.20
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y	Apertura	7,544.90	2,744.00
licores en botella cerrada	Renovación	1,097.50	548.80
Tiendas de conveniencia o de	Apertura	30,183.30	19,893.20
autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	15,091.70	15,091.70
Tienda departamental con venta de	Apertura	35,303.70	17,399.30
bebidas alcohólicas	Renovación	13,712.20	7,362.30

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de	Apertura	34,299.30
bebidas alcohólicas.	Renovación	15,091.70
D (:	Apertura	27,972.10
Bar y cantina	Renovación	5,994.10
Billares y boliches con venta de bebidas	Apertura	6,660.00
alcohólicas	Renovación	1,998.10
Bodega de distribución de bebidas	Apertura	46,620.20
alcohólicas	Renovación	7,326.00
Café bar	Apertura	10,975.80
Cale pai	Renovación	2,332.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos	Apertura	5,703.00
de mesa	Renovación	1,316.10
Centro botanero	Apertura	20,579.50
Certifo botariero	Renovación	2,058.00
Centro nocturno	Apertura	103,896.60
	Renovación	17,316.20
Centros deportivos con venta de	Apertura	25,972.50
bebidas alcohólicas	Renovación	5,993.10
Cervecería	Apertura	20,172.90
	Renovación	4,654.60
Cocina, fonda, loncheria, taqueria o	Apertura	3,733.20
cenaduria con venta de cerveza con alimentos	Renovación	1,244.50
Depósito de cerveza	Apertura	15,984.00
Deposito de Cerveza	Renovación	5,328.00
Discoteca	Apertura	27,972.10
	Renovación	2,930.40
Expendio de barbacoa con venta de	Apertura	2,193.50
cerveza	Renovación	658.10
Expendio de carnitas, chicharrón y	Apertura	16,601.20
venta de cerveza	Renovación	6,640.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas	Apertura	28,811.30
alcohólicas	Renovación	6,173.90
Jardín de eventos o salón de eventos	Apertura	21,248.20
sin restaurante con bebidas alcohólicas	Renovación	6,262.00
Jardín de eventos o salón de eventos	Apertura	29,892.60
con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	8,967.80
Minisúper con venta de bebidas	Apertura	13,814.00
alcohólicas	Renovación	3,453.50





Pescados y mariscos con venta de	Apertura	27,305.50
bebidas alcohólicas	Renovación	8,191.60
	Apertura	3,330.20
Pulquería y piquería	Renovación	1,198.90
Restaurant con venta de bebidas	Apertura	28,125.40
alcohólicas	Renovación	2,881.20
Rodeo disco	Apertura	25,308.10
Rodeo disco	Renovación	2,664.00
Establecimiento con venta de bebida	Apertura	1,268.60
alcohólica denominada carnaval	Renovación	634.40
Vinatería	Apertura	14,652.10
Villateria	Renovación	5,328.00
Micheladae para llovar	Apertura	1,267.60
Micheladas para llevar	Renovación	633.80

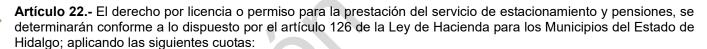
Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y		
autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina (anual por m2)	426.88	213.39
En Iona (anual por m2)	426.88	213.39
En acrílico (anual por m2)	426.88	213.39
En piedra o similar (anual por m2)	434.18	217.09
En latón (anual por m2)	434.18	217.09
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en madera (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en manta o Iona (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en acrílico (anual por m²)	213.39	107.31
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	159.73	53.43
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	159.73	53.43
Publicidad en piedra o similar (anual por m²)	217.09	109.11
Publicidad en latón (anual por m²)	217.09	109.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	159.73	53.43
Publicidad en elementos inflables por día	159.73	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por metro líneal y por día)	13.50	N/A
Publicidad en mantas por m² (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	199.09	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m², por mes y por no más de 90 días)	248.59	N/A





D. I.	400.00	440.00
Publicidad en anuncio en techo o	199.09	149.60
marquesina de menos de 20 m²		
(anual)		
Publicidad en anuncio en techo o	373.45	348.70
marquesina de 20 hasta 63 m²		
(anual por m²)		
Publicidad en anuncio en techo o	398.20	373.45
marquesina de más 63 m (anual		
por m²)		
Publicidad en anuncio en	398.20	N/A
tapiales (por m²)		
Publicidad en anuncio en vallas	353.20	302.58
publicitarias por m² (de menos de	000.20	332.33
9 m²)		
Publicidad en anuncio en vallas	398.20	343.07
publicitarias por m² (de 9 hasta	030.20	040.07
15 m²)		
Publicidad en anuncio en vallas	413.94	363.33
	413.94	303.33
publicitarias por m² (de más 15		
m²)	00.07	N/A
Publicidad en muros en relieve	36.67	N/A
(anual por m²)		
Publicidad en volantes y folletos	36.67	N/A
(por cada 1000 volantes)		
Publicidad en posters no	37.12	N/A
mayores a 1.5 m2 (por pieza,		
temporal o durante 1 mes)		
Publicidad en perifoneo (por día)	44.99	N/A
Calcomanía de identificación de	181.99	N/A
anuncio (por pieza)		
Publicidad en toldo en material de	159.73	53.54
lona o tela (anual por m2)		
anuncio (por pieza) Publicidad en toldo en material de		



	Cuota fija \$	
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	•	
con número de cajones hasta 50:		
Por apertura.	2,870.10	
Por renovación.	1,148.00	
Por cada 10 cajones adicionales.	434.30	
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría		
con número de cajones hasta 50:		
Por apertura.	1,912.90	
Por renovación.	764.90	
Por cada 10 cajones adicionales.	307.80	
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):		
Por apertura.	5,920.10	
Por renovación.	1,315.70	

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de	
alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	257.60
Casa Habitación Social	302.60
Casa Habitación Medio	402.70
Residencial	503.90
Comercio	421.70
Industria	1,676.90

Constancia de número oficial.	334.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	104.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	367.80
Georreferenciación con GPS	278.10
Constancia de Derecho de Preferencia	362.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye	
planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	2,014.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	3,022.50
De 1 a 2 has.	3,224.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,217.00 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,612.40 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,310.40 por ha
De más de 20 a 50 has.	906.60 por ha
De más de 50 a 100 has.	605.20 por ha
De más de 100 has.	503.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m ² .	10.80 por m ²
De 151 a 250 m².	9.90 por m ²
De 251 a 500 m ² .	7.90 por m ²
De 501 a 750 m².	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ² .	4.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.30 por m ²
Más de 2,500 m².	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	·
Por los primeros 2,000 m².	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.90 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 por m ²
	Custo file ¢

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	312.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	725.60
Asignación de clave catastral	297.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	695.10
Expedición de avaluo catastral.	399.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	182.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<u> </u>	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A





Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o	
fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés	
medio, relotificación de los mismos, fusión de predios	
y constitución de régimen de propiedad en	
condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del	N/A
municipio, por lote	IN/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o	N/A
fraccionamientos	14// (
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de	N/A
propiedad en condominio.	14// (
f) Por autorización y certificación de libros de actas de	N/A
régimen de propiedad en condominio.	IV/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones	
de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre,	
industrial y comercial.	





Cuota fija \$

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

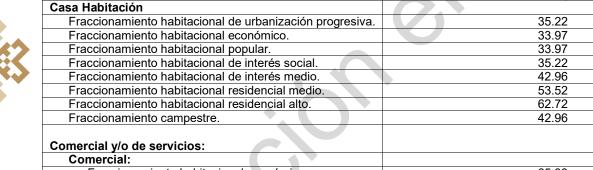
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
 b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos 	N/A

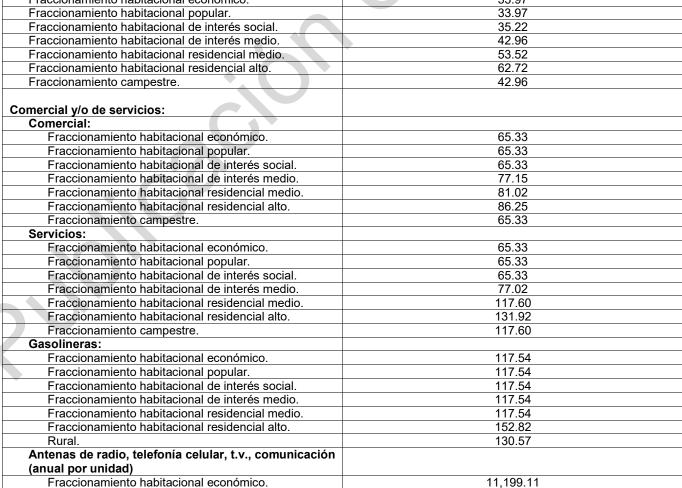
La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización	N/A
progresiva.	IV/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:









Edificios industriales.

Fraccionamiento habitacional popular.	12,217.09
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13,234.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,150.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,271.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,289.79
Rural.	10,181.24
Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V.,	
comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota	
anual por unidad	
Rural	9,315.00
Urbano	10,350.00
Industriales:	
Microindustria.	102.56
Pequeña Industria.	109.75
Mediana Industria.	120.19
Gran Industria.	142.36

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edific fachadas.	33.42
Autorización para la reconstrucción de fachadas en ca edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.49
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edi	ficios
en interiores que no afecten la estructura del inm	
(por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	377.93
Interés medio y rural turístico.	582.13
Residencial alto, medio y campestre.	775.90
Edificios.	969.53

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

1,163.28

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará	
conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por
constructiva faltante	ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	73.69
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud	73.69
del interesado	73.09

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.





En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.58
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.02

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.29
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	7.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.44
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	20.91

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.44
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	52.26

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción	
(anual):	054.40
Titulados con registro.	851.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m² de construcción.	746.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	534.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:





	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con	260.60
el desarrollo urbano.	360.60
Revisión de documentos diversos.	271.50
Reposición de documentos emitidos.	272.60
Placa de construcción.	156.80
Aviso de terminación de obra.	644.60
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes	1,809.30
por cada uno	1,009.30
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes	1.998.40
por cada uno	1,990.40
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en	2,158.60
adelante por cada uno	2,130.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,447.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo	
del área responsable de la prestación de servicios en materia	360.70
de desarrollo urbano y ecología.	
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías,	
fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen	360.70
de planos.	

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Habitacional	ouota nja v	
Habitacional de urbanización progresiva	97.90	
Habitacional económico	N/A	
Habitacional popular	N/A	
Interés social	N/A	
Interés medio	N/A	
Residencial medio	147.30	
Residencial alto	195.70	
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A	
Turístico	N/A	
Campestre	N/A	
Comercial y de servicios	10/1	
Comercial		
Hasta 30 m² de construcción	195.70	
De 31 a 120 m² de construcción	293.50	
De más de 120 m² de construcción	391.40	
Servicios		
Hasta 30 m² de construcción	97.90	
De 31 a 120 m² de construcción	146.20	
De más de 120 m² de construcción	195.70	
Industrial	100.110	
Industrial ligera	195.70	
Industrial mediana	293.50	
Industrial Pesada	391.40	
Segregados	5511.15	
Establecimientos de almacenamiento,		
comercialización, distribución y trasvaso de	N/A	
combustibles fósiles		
Plantas de asfalto	N/A	
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A	
Rastro	N/A	
Crematorio	N/A	
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A	
Desarrollos comerciales	N/A	
Desarrollo turístico	N/A	
Desarrollo recreativo	N/A	
Desarrollo deportivo	N/A	
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos		
provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A	
Construcción y operación de instalaciones y rellenos		
sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar,		
procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de	N/A	
manejo especial		
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades	NI/A	
agropecuarias	N/A	
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de		
partes automotrices usadas y residuos de manejo	N/A	
especial		
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento		
selección y venta de Artículos de plástico, madera,	N/A	
cartón, vidrio y otros		
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A	
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto	rto.	
ambiental	10% del costo del dictamen	
Autorización por poda de árboles en propiedad	440.00	
particular	413.00	
Derechos correspondientes en materia sanitaria		
	165.40	





Autorización por derribo de árboles regionales con	
diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables	3,244.70
regionales (por árbol)	
Autorización por derribo de árboles regionales con	
diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables	2,163.20
regionales (por árbol)	
Autorización por derribo de árboles regionales con	
diámetro menor a 24 cm y especies no maderables	1.622.40
regionales (por árbol), así como la limpieza de terreno	1,022.40
para uso agrícola	
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros	757.10
de 30 cm en adelante , por árbol)	757.10
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro	397.00
menor a 29 cm, por árbol)	397.00
Limpieza de terreno particular con maquinaría o	578.40
manual (no incluye derribo de árboles)	370.40

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	46.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	46.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	157.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	Reexpedición anual
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil,	•	
seguridad y transporte:		
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes,	865.30	865.30
fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)		
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	562.40	562.40
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,475.70	3,475.70
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	865.30	865.30
Hoteles hasta 8 habitaciones	865.30	865.30
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,730.50	1,730.50
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,595.80	2,595.80
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,244.70	3,244.70
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,081.60	1,081.60
Centros nocturnos y discotecas	1,622.40	1,622.40
Giros no tabulados	347.10	347.10
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y	1,622.40	1,622.40
comunicación		
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	347.70	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	8,110.10	8,110.10
Industrias de menos de 651 metros	1,622.40	1,622.40
Unidades:		





Pipas de gas L.P.	540.80	540.80
Camionetas cilindreras de gas L.P.	324.50	324.50
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,081.60	1,081.60
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,189.70	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	2,039.90	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	4,081.90	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	6,121.70	N/A
Juegos mecánicos:		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	540.80	N/A

	Cuota fija \$
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	112.50
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	787.40

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia:	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,081.60
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	579.30
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	11.60

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	14.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehícular)	33.70
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa	
Mensual)	
Tortillería	2,070.00
Fonda	1,552.50
Chiles secos	1,552.50
Cremería	2,587.50
Pollería o Carnicería	2,587.50
Ropa	1,552.50
Accesorios y regalos	1,552.50
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Jarcería	2,070.00
Dulcería	2,070.00
Frutería	2,070.00
Abarrotes	2,070.00
Tienda de ropa	2,587.50
Carnicería, venta de carnitas o cremería	2,587.50
Antojitos mexicanos	2,070.00
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	1,552.50
Boneteria	1,552.50
Talabarteria	1,552.50
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa	
mensual)	
Frutas y verduras	621.00
Jarcieria	621.00



Barro	465.80
Sombreros	621.00
Regalos	621.00
Cosmeticos	621.00
Chiles secos, semillas y plásticos	931.50
Ropa	931.50
Comida	931.50
Juguetes	621.00

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	407.90
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	407.90
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	407.90
21 de marzo	
Giro	
Fantasía. (3 Días trabajados)	407.90
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	407.90
Artesanos (5 Días trabajados)	407.90
10 de mayo.	
Giro	
Fantasía. (4 Días trabajados)	407.90
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía. (2 Días trabajados)	212.00
Fiestas Patrias.	V
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	484.20
Artesanos. (5 Días trabajados)	484.20
Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	806.50
Fantasía. (5 Días trabajados)	484.20
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía. (30 Días trabajados)	880.50
Artesanos. (30 Días trabajados)	645.20
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija \$	
Temporada Semana Santa		
Giro		
Comida. (5 Días trabajados)	611.80	
Cantina. (5 Días trabajados)	1,225.80	
Temporada Fiestas Patrias		
Giro		
Comida. (5 Días trabajados)	1,292.10	
Cantina	1,838.70	
Temporada Guadalupe Reyes		
Giro		
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,467.90	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos	52.20	
de carga y descarga cuota por día)		







Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,613.30
Casino charro	4,370.60
Auditorio	5,879.70
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	685.60
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,453.10
Lienzo Charro	13,519.70
Mesón del Charro	3,244.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

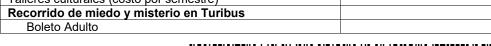
	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	208.60
Disco compacto	97.20
Copia de planos	97.20
Copia certificada de planos	213.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	372.60
Cuota de inscripción anual	310.50
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	36.20
Terapia física TF "C"	36.20
Terapia de lenguaje TL "C"	36.20
Terapia de estimulación temprana ET "C"	36.20
Terapia ocupacional "C" CRIRS	36.20
Consulta de pre-valoración	56.90
Consulta subsecuente	64.20
Consulta general	36.20
ALBERGUE POR DIA.	
Servicio	32.10
Servicio de regadera	16.60
Servicio de habitación	16.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Sanitarios	-
Mercado	3.30
Feria	5.60
Interior Presidencia Municipal	3.30
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	69.60
Boleto Niño	58.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	58.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	185.40
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	115.80





Boleto Niño	58.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	58.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	124.40

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares

	Cuota fija \$
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor	
(bovino, equino)	
Pick up	22.50
Remolque	22.50
Pick up y remolque	39.30
Camioneta de 3.5 toneladas	39.30
Torton	50.60
Tráiler	89.90
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor	
(porcino, ovino y caprino), productos hortícolas,	
granos y forrajes	
Pick up	16.90
Remolque	16.90
Pick up y remolque	33.70
Camioneta de 3.5 toneladas	33.70
Torton	56.20
Tráiler	89.90
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de	
corral, lepóridos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.60
De 51 a 100	11.30
De 101 a 200	22.50
De 201 piezas en adelante	45.00



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.
- XIII.- Servicios del Centro de Control Canino

	Cuota fija \$
Esterilización canina 1 a 10kg	168.70
Esterilización canina de 11 a 20kg	225.00
Esterilización mayor a 21kg	281.20
Esterilización felina	112.50
Consulta veterinaria	112.50
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	135.00
Eutanasia por humanidad.	112.50







	Cuota fija \$
Sanitizaciones a domicilio	225.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos,

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS PRESIDENTE RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 94 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR RÚBRICA

